

**AUTOS: "DROMMI LUCIANO VICTORIO Y OTROS C/ SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA S/ ACCION DE AMPARO" (INCIDENTE).**

Buenos Aires, 28 de febrero de 2008.-

**VISTO:**

El planteo de recusación deducido por la parte actora a fs. 30/33, y lo informado por la Sra. Juez subrogante a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia nro. 64, Dra. Azucena Beatriz Ragusa;

**Y CONSIDERANDO:**

Que en atención a la cuestión en tratamiento se han remitido las presentes actuaciones al Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, quien se pronunció mediante dictamen nro. 45.688 de fecha 25 de febrero de 2008, cuyos términos se comparten y en razón de brevedad se dan por reproducidos.

Que, en consecuencia, corresponde declarar admisible el pedido de recusación, sin que la iniciativa implique expedirse acerca de la legitimidad de la resolución que desestima la medida precautoria.

Que atento lo resuelto precedentemente, corresponde comunicar mediante oficio a la Secretaría General de la Cámara y a la Sra. Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo nro. 64, que las presentes actuaciones así como la medida cautelar nro. 483/08 quedarán radicadas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo nro. 65.

Que corresponde remitir las presentes actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo nro. 65, a sus efectos.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 125, 2do. párrafo, ley 18345, **EL TRIBUNAL RESUELVE:** I) Declarar admisible el pedido de recusación. II) Comunicar, mediante oficio, a la Secretaría General de la Cámara y a la Sra. Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo nro. 64, que las presentes actuaciones así como la medida cautelar nro. 483/08, quedarán radicadas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo nro. 65. III) Remitir las actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese y remítanse al Juzgado N° 65 del Fuero.  
bg

BEATRIZ J. FONTANA  
JUEZ DE CÁMARA

MARIO SILVIO FERRARI  
JUEZ DE CÁMARA

SALA VI

EXPTE. N° 483/08

JUZGADO N° 64

**AUTOS: "DROMMI LUCIANO VICTORIO C/ SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA S/ ACCION DE AMPARO"**

Buenos Aires, 3 de Marzo de 2008.

**VISTO:**

El recurso interpuesto por la demandada a fs. 112/131, contra la resolución de la Sra. Juez de Feria de fs. 22 y vta., por la cual se admitió la pretensión precautoria del actor; así como también la contienda negativa de jurisdicción planteada.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en atención a la cuestión en tratamiento se han remitido las presentes actuaciones al Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, quien se pronunció mediante dictamen nro. 45.716 de fecha 29 de febrero de 2008, cuyos términos se comparan y en razón de brevedad se dan por reproducidos.

Que, en primer lugar, en relación con la contienda negativa de jurisdicción en cuestión, cabe señalar que, en atención a lo decidido por este Tribunal en la causa "Drommi, Luciano Victorio y otros c. Sindicato del Seguro de la República Argentina s/ acción de amparo (incidente)", SI 30286 del 28 de febrero de 2008, en forma coincidente con el dictamen del Sr. Fiscal General del 25 de febrero de 2008, corresponde remitir las presentes actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo nro. 65 a sus efectos (arg. art. 31, segundo párrafo, CPCCN).

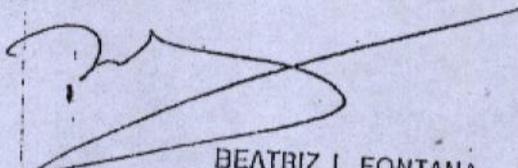
Que, por lo demás, en cuanto a la procedencia de la medida cautelar decidida, en este caso concreto, las características particulares del conflicto, y lo dictaminado por el Sr. Fiscal General inclinan a confirmar lo resuelto por la Sra. Juez de Feria a fs. 22 y vta.

En lo relativo a la presentación de fs. 237/242, en sentido coincidente con el dictamen precedente, se entiende que su examen debe ser efectuado en plenitud en el ámbito en el que la cuestión principal se discute.

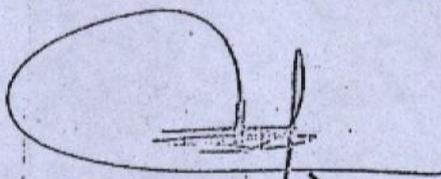
Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 125, 2do. párrafo, ley 18345, el Tribunal **RESUELVE:** 1) Remitir las presentes actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo nro. 65 a sus efectos y 2) Confirmar lo decidido a fs. 22 y vta.

Regístrese, notifíquese y vuelvan

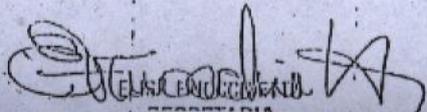
lg



BEATRIZ I. FONTANA  
JUEZ DE CAMARA



MARIO SILVIO FERA  
JUEZ DE CAMARA



**AUTOS: "DROMMI LUCIANO VICTORIO Y OTROS C/SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y OTRO S/ ACCION DE AMPARO"**

Buenos Aires, 3 de Marzo de 2008.-

**VISTO:**

El recurso interpuesto por los actores a fs. 56/79, contra la resolución de fs. 20/30 por la cual se desestimó la medida precautoria solicitada en el marco de la presente acción de amparo.

**Y CONSIDERANDO:**

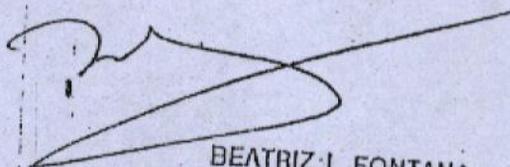
Que la índole de la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal motivó que se requiriera opinión al Ministerio Público, que se expidió mediante el dictamen del Sr. Fiscal General obrante a fs. 87 y vta., a cuyos fundamentos se hace remisión por razones de brevedad.

Que, en ese sentido este Tribunal considera que *prima facie* se encontrarían reunidos los requisitos necesarios para viabilizar la medida cautelar en cuestión, conforme los términos previstos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en su artículo 230.

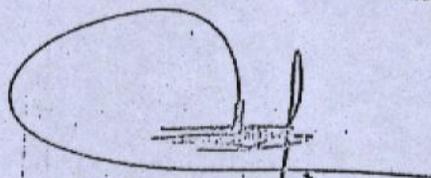
Que, en concreto, teniendo en cuenta los hechos expuestos y demás particularidades del caso, cabe tener por acreditada la verosimilitud del derecho invocado, sin que ello implique adelanto alguno de opinión sobre el fondo del asunto. Asimismo, surge evidenciado el peligro en la demora, toda vez que de mantenerse la situación de hecho planteada, podría convertir la eventual ejecución de la sentencia a dictarse en esta causa en ineficaz, o de imposible cumplimiento.

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público, y lo dispuesto en el art. 125, 2do. párrafo, ley 18345, el Tribunal **RESUELVE:** 1) Revocar la resolución de fs. 20/30, 2) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada a fs. 9 vta. ordenando la suspensión del acto eleccionario hasta la resolución definitiva de las presentes actuaciones, con notificación urgente a la Junta Electoral y a las partes.

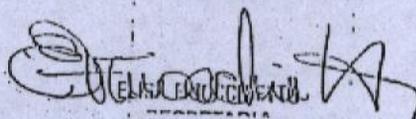
Regístrese, notifíquese y vuelvan  
bg



BEATRIZ I. FONTANA  
JUEZ DE CAMARA



MARIO SILVIO FERA  
JUEZ DE CAMARA



EL JUDICADO